



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis de mayo de dos mil Veintidós

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA  
RADICADO. 05001 3105 018 2021 00396 00  
DEMANDANTE: ANA CECILIA MORENO AMEZQUITA Y OTRO  
DEMANDADOS: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A

Mediante providencia del ocho de abril de 2022, se devolvió la demanda de la referencia, toda vez que adolecía de requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L, y 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, por ello, en el mismo auto se le concedió al demandante el término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, término que inicio a correr a partir del 19 de abril de 2022, por consiguiente, y en vista que se subsanó la demanda dentro del término, el despacho admitirá la presente demanda conforme al artículo 25 del C.P.L

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral promovida por **ANA CECILIA MORENO AMEZQUITA, MARIA ALEJANDRA VILLADA MURIEL, MARLY PINO ,JUDY ANDREA TORRES, DAVID SANTIAGO GAVIRIA GALEANO , DEYVER ANDRES RIOS CHAVARRIA** en contra de **Sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. (ESIMED S.A.)**

**SEGUNDO ORDENAR:** la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para lo cual la parte demandante deberá enviar el presente auto admisorio a la demandada, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y del decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que las demandas quedaran notificadas una vez se allegue constancia por parte de del demandante que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

**TERCERO: REQUERIR** a las demandadas, para que **APORTEN** al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 74 del 9  
de mayo de 2022.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria